

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2212-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Daniel Ordóñez Hernández
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Gobernación

II.- SINOPSIS

Prohibir toda la publicidad que haga alusiones a la imagen y/o acciones ciudadanas en una comunidad realizados por ciudadanos que hayan manifestado su interés para contender por un cargo de elección popular, a través de prensa, mantas, bardas, anuncios, espectaculares, volantes, portadas de revista u otros medios similares en periodos de campaña o en cualquier periodo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 212</p> <p>1. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por el que se adiciona un párrafo 2 al artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 212</p> <p>1. ...</p> <p>2. Queda prohibida toda la publicidad que haga alusiones a la imagen y/o acciones ciudadanas en una comunidad realizados por ciudadanos que hayan manifestado su interés para contender por un cargo de elección popular, a través de prensa, mantas, bardas, anuncios, espectaculares, volantes, portadas de revista u otros medios similares, ya sea en periodos de campaña o en cualquier periodo.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Instituto Nacional Electoral deberá adecuar el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia Electoral para ajustar los términos de actividades de proselitismo, actos anticipados de precampaña y de campaña.</p>